



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 13 De Lunes, 30 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310301120150085400	Ordinario	Leonor Wandurraga Lafaurie	Sin Datos	27/01/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001315301120190030600	Procesos Verbales	Nuris Esther Gonzalez De La Cruz	Jorge Oñate Beltran Lacouture	27/01/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

db0061d0-3f4e-4124-a0bc-630eb7a7d4c4

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00306 – 2019
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NURYS GONZALEZ DE LA CRUZ Y OTROS
DEMANDADOS: JORGE LACOUTURE OÑATE Y OTRA

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Primera de decisión Civil – Familia, el cual confirmo la sentencia y modifíco el numeral Tercero, de fecha agosto 22 del año 2022, mediante la providencia de 16 de diciembre del año 2022. Sírvase proveer.
Barranquilla, enero 26 del 2023.

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintisiete (27) de Enero del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, sala Primera de decisión Civil-Familia, en su providencia de fecha diciembre 16 del año 2022, que resolvió el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de agosto del año 2022, confirmando los numerales 1,2,4 y 5 de la sentencia y modificando el numeral tercero, interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264b96653352714d2f12773129335cb28c0229d01d79471de13fc54d244909ba**

Documento generado en 27/01/2023 01:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00854 – 2015
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LEONOR WANDURRAGA LAFAURIE
DEMANDADOS: INES CUETO DE VILORIA Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Primera de decisión Civil – Familia, el cual confirmo la sentencia de fecha 30 septiembre del año 2021, mediante la providencia del 2 de agosto del año 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 26 del 2023.

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintisiete (27) de Enero del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, sala Primera de decisión Civil-Familia, en su providencia de fecha agosto 2 del año 2022, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 30 de septiembre del año 2021, confirmando la sentencia, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434f5650cc6fce23b8338b37fade405fcc2a001202aa8131fed023c0d33ff997**

Documento generado en 27/01/2023 01:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>